

Dirección General de Personas con Discapacidad



INFORME <u>COMPLEMENTARIO</u> DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL BORRADOR DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE PERRO DE ASISTENCIA, SU DISTINTIVO Y CARNET DE VINCULACIÓN, LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y EL REGISTRO DE PERROS DE ASISTENCIA DE ANDALUCÍA

En el trámite de audiencia e información pública al borrador del Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia, su distintivo y carnet de vinculación, los centros de adiestramiento y el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía, se recibieron observaciones de distintas entidades y organismos, tanto públicos como privados. En el presente informe complementario se hace una valoración de dos informes no valorados hasta ahora:

- 1. Consejo de Transparencia y Protección de Datos
- 2. Las observaciones de un particular

# 1. Consejo de Transparencia y Protección de Datos

La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía emitió un informe valorando el texto del Decreto que nos ocupa con las siguientes observaciones:

Se sugiere que en los casilleros de información básica de protección de datos correspondientes a los modelos de solicitud recogidos en los Anexos I y III se sustituya la expresión "datos de carácter personal" por "datos personales", por ser más acorde con la terminología empleada en la normativa vigente, en especial por el artículo 4.1) del RGPD.

# Se acepta

Debe tenerse en cuenta que en este Decreto se contempla la recogida y gestión de informes médicos y/o psicológicos que avalen la discapacidad o enfermedad alegada por la persona usuaria, con vistas al cumplimento de los requisitos de discapacidad y salud legalmente establecidos para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia. Por tanto, resulta de aplicación el artículo 9 del RGPD relativo al tratamiento de categorías



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	18/07/2024		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTNRFK9ZDTGW9AYUBYJ4QYLWFV	PÁGINA	1/8		





especiales de datos personales, que establece con carácter general la prohibición de dicho tratamiento, debiendo acudirse para salvar la misma, en el ámbito de este Decreto, a la circunstancia recogida en el apartado h) del punto 2 de dicho artículo: "el tratamiento es necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros".

#### Lo tenemos en cuenta

El artículo 2.2 del proyecto de Decreto establece:

"2. La solicitud irá acompañada de la documentación que se especifica en el artículo 3." Se detecta en el punto 2 una referencia errónea al artículo 3 cuando debe ser al artículo 4.

### Ya corregido

El artículo 7 del Proyecto de Decreto establece:

- "1. Una vez recibida la solicitud junto con la documentación que debe acompañarla, la persona instructora examinará el expediente y comprobará si se cumplen los requisitos establecidos en este Capítulo y elevará a la persona titular del órgano territorial de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales la propuesta de concesión o denegación del reconocimiento de la condición de perro de asistencia.
- 2. Los datos personales que figuran en la solicitud y los de residencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía del artículo 2.1, se comprobarán de oficio por el personal instructor del procedimiento, salvo que la persona interesada se opusiera a ello, en cuyo caso deberá acreditarlo documentalmente."

La referida instrucción supone un tratamiento de datos personales, algunos de los cuales, como se ha indicado con anterioridad, son de categoría especial, por lo que se estima conveniente la inclusión de un punto 3 en el presente artículo referido al cumplimiento de obligaciones en materia de protección de datos, el cual podría tener la siguiente redacción o similar:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el ac a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				acceso
	FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	18/07/2024
	VERIFICACIÓN	Pk2jmTNRFK9ZDTGW9AYUBYJ4QYLWFV	PÁGINA	2/8





"3. Con carácter general, el tratamiento de datos personales durante la instrucción del procedimiento se realizará conforme a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales, respetando los derechos y libertades de las personas físicas y con sujeción a todos los principios relativos al tratamiento, especialmente a los de integridad y confidencialidad".

En la redacción actual del Decreto no existe el apartado 2 del artículo 7. Pero nos parece oportuno añadir el apartado sugerido como punto 2

De la lectura conjunta de estos 4 artículos (8, 16, 17 y 18), se deduce que se hará constar en el contenido de las resoluciones algunos de tales datos personales, como el género de la persona usuaria o su DNI, lo que resulta excesivo a la luz del principio de minimización. Por tanto, se recomienda asegurar que la resolución no contenga ningún dato más de los estrictamente necesarios para cumplir con su cometido, sin perjuicio de los datos que sean necesarios incluir en la inscripción en el Registro.

No consideramos que la inclusión del género de la persona usuaria o su DNI sean demasiados datos a la hora de inscribir la unidad de vinculación en el Registro.

El artículo 10 del proyecto de Decreto establece:

- "1. Los perros de asistencia deberán estar identificados mediante un distintivo oficial colocado de forma visible en su arnés o collar, de forma que permita visualizar tanto su anverso como su reverso. El distintivo será único para todos los tipos de perros de asistencia.
- 2. El distintivo de perro de asistencia llevará grabada, en su anverso, el grafismo cuyas características figuran en el Anexo II de este Decreto, y, en su reverso, el nombre del perro, número del Registro de Perros de Asistencia de Andalucía, así como la identificación de la persona usuaria."

No se definen los datos identificativos de la persona usuaria que se grabarán en el reverso del distintivo de perro. Se sugiere, de conformidad con el principio de minimización del artículo 5.1.e) del RGPD que tales datos se circunscriban al nombre y apellidos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			acceso
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	18/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmTNRFK9ZDTGW9AYUBYJ4QYLWFV	PÁGINA	3/8





En la versión actual del anexo II solo aparece el n.º de registro. Ya no se anota el nombre del perro ni el de la persona usuaria.

El artículo 11 del proyecto de Decreto establece que las personas usuarias de perros de asistencia deberán acreditar la unidad de vinculación con el animal mediante un carnet en el que figurarán sus datos personales y los datos de identificación oficial del perro de asistencia. Entre otros:

d) Fotografía del perro con la persona usuaria.

Se considera que la fotografía de la persona usuaria incorporada al carnet de vinculación en los términos indicados en el apartado d) del punto 2 del artículo, podría constituir un dato que no resultase acorde con el principio de minimización del RGPD al no ser necesario en relación con los fines del tratamiento, por lo que se sugiere que tal información identificativa no figure en el carnet salvo que resultase estrictamente necesario.

La foto de la persona usuaria junto a su perro es uno de los datos que acredita la unidad de vinculación. Aparecía así ya en la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales. Y aparece así en el resto de normas que regulan en las distintas CCAA el uso de perros de asistencia.

# Véase como ejemplos:

- Orden 251/2018, de 20 de febrero, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, por la que se regula el procedimiento de reconocimiento, suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia en la Comunidad de Madrid (art 12).
- Decreto 19/2022, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia en Castilla la Mancha (art 3)
- Orden ASC/573/2010, de 3 de diciembre, de desarrollo de la Ley de Perros de Asistencia de Cataluña (anexo I)
- Decreto 73/2016, de 23 de diciembre, por el que se regulan Centros de adiestramiento de perros de asistencia y los principios generales del procedimiento para el reconocimiento de los perros de asistencia en Islas Baleares (anexo 1)

Pue	Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	18/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmTNRFK9ZDTGW9AYUBYJ4QYLWFV	PÁGINA	4/8





El artículo 12 del proyecto de Decreto establece que los centros de adiestramiento de perros de asistencia en Andalucía deben cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos:

d) Cumplir la legislación vigente en materia de salud y protección de los animales, del medio ambiente y de actividades, y disponer de las autorizaciones sectoriales, los informes previos y las licencias municipales preceptivas, de conformidad con el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, o norma que le sustituya.

Se sugiere incluir en el apartado d) una referencia al cumplimiento de la normativa de protección de datos junto con el resto de legislación, puesto que la emisión por parte de los centros de adiestramiento del certificado de acreditación de que el perro adiestrado cumple con la función para la que ha sido entrenado y mantiene con la persona usuaria la unidad de vinculación necesaria (tal y como se contempla en el artículo 13 c) del proyecto de Decreto), supone la existencia de un tratamiento de datos personales de categoría especial.

Este y otros requisitos impuestos por normativa de terceros fue eliminado del articulado tras una observación del Consejo de la Competencia que sugería la eliminación de obligaciones que ya venían establecidas en otras normas sectoriales. No tiene sentido recoger requisitos o exigencias tendentes a salvaguardar intereses por los que ya velan otras Administraciones públicas que también imponen dichos requisitos y exigencias.

En relación con el artículo 16.4 del proyecto de Decreto, que establece:

"4. La inscripción en el Registro se practicará de oficio, con los datos que consten en las resoluciones de acreditación de los perros de asistencia y de los centros de adiestramiento. Serán objeto de anotación las suspensiones o pérdidas de condición de perro de asistencia previstas en los artículos 20 y 21 de la Ley 11/2021, de 28 de diciembre."

Se sugiere suprimir en el mencionado punto 4 la expresión: "...con los datos que consten en las resoluciones de acreditación de los perros de asistencia y de los centros de adiestramiento" y formular una remisión a los datos inscribibles contemplados en los artículos 17 y 18 del

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			icceso
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	18/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmTNRFK9ZDTGW9AYUBYJ4QYLWFV	PÁGINA	5/8





proyecto de Decreto.

### Se acepta

Por otra parte, al objeto de ofrecer una información más completa y adecuada y en virtud del principio de transparencia y de responsabilidad proactiva del responsable del tratamiento, ambos establecidos en el RGPD (véase, por ejemplo, su artículo 5.1.a) y 5.2), se sugiere que conste en el proyecto de Decreto un precepto, bien como nuevo punto del artículo 16 o como una disposición adicional, con una redacción concreta.

Se acepta parcialmente y se crea una disposición adicional para recoger la información relativa a la protección de datos personales en el tratamiento de estos procedimientos.

Sobre el artículo 17, que comienza con la redacción:
«La sección de unidades de vinculación incorporará los siguientes datos: »
Se sugiere completar la frase con la expresión final
«... al Registro de Perros de Asistencia de Andalucía:»

# Se acepta

El artículo 18 también comienza con una frase similar: «La sección de centros de adiestramiento incorporará los siguientes datos:» Se sugiere completar como en la observación anterior.

### Se acepta

Sobre el "Anexo I: Solicitud de reconocimiento de la condición de perro de asistencia". El Consejo de Transparencia y Protección de Datos sugiere varios cambios en la redacción del apartado relativo a la «*Información Básica sobre Protección de Datos*»

### Se aceptan

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			acceso	
	FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	18/07/2024
	VERIFICACIÓN	Pk2jmTNRFK9ZDTGW9AYUBYJ4QYLWFV	PÁGINA	6/8





Sobre el anexo II

Respecto a los datos de la persona usuaria que constan en el reverso se efectúa la oportuna referencia a la observación 2.6.

El anexo II, que es el que recoge el distintivo oficial acreditativo de la condición de perro de asistencia, en su versión actual, solo incluye en el reverso el n.º de registro. Se ha eliminado el nombre de la persona usuaria y el nombre del perro.

Sobre el Anexo III: Reconocimiento de la condición de centro de adiestramiento de perros de asistencia".

Se da por reproducida la sugerencia vista para el cajetín relativo a la «*Información Básica sobre Protección de Datos*» del anexo I.

Se aceptan

## 2. Las observaciones de un particular

Se recibieron observaciones de un ciudadano, Juan Antonio Jaen Téllez, que pasamos a valorar

Sobre el art 12.e)

Sugiere el Sr Jaen Téllez que se sustituya el texto del apartado, que recoge uno de los requisitos que deben cumplir los centros de adiestramiento, y cuya redacción actual es la siguiente:

«Estar inscrito en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, Sección de Explotaciones Ganaderas y disponer de autorización como Núcleo Zoológico, si se trata de una instalación con tenencia de animales»

Para el Sr Jaen Téllez la definición histórica de *Núcleo Zoológico* no encaja exactamente con la actividad a desarrollar por los centros de adiestramiento de perros de asistencia, encajando mejor en el apartado de «Centros veterinarios y centros para la venta,

Pue	Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	18/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmTNRFK9ZDTGW9AYUBYJ4QYLWFV	PÁGINA	7/8





adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía»

Dado lo cual, sugiere que el apartado que regula este requisito aparezca redactado del siguiente modo:

«Estar inscrito en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, sección de Explotaciones ganaderas y disponer de autorización como Centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía»

O bien:

«Estar inscrito en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, sección de Explotaciones ganaderas»

Es cierto que esta es una materia completamente ajena al marco competencial de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad

Y es cierto, igualmente, que, como señalaba el Consejo de la Competencia de Andalucía en una de sus observaciones, hay que ser prudente con la exigencia de autorizaciones sectoriales, los informes previos y las licencias municipales preceptivas, de conformidad con el Decreto 65/2012, de 13 de marzo por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, o norma que le sustituya.

El Consejo recomienda que en la regulación planteada se evite, en la medida de lo posible, la exigencia de requisitos o exigencias tendentes a salvaguardar intereses por los que ya velan otras Administraciones públicas que también imponen dichos requisitos y exigencias. Dado lo cual, y de conformidad con la redacción que recoge la Ley para los centros de adiestramiento de perros de asistencia, se sustituye la redacción del apartado por el texto:

«Estar inscrito en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, sección de Explotaciones ganaderas»

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjun a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VER				acceso
	FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	FECHA	18/07/2024
	VERIFICACIÓN	Pk2jmTNRFK9ZDTGW9AYUBYJ4QYLWFV	PÁGINA	8/8

